



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-2580

AGOSTO 20 DE 2025

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
NIT 890.904.996

Ejecutado: **GLORIA CECILIA AGUDELO HOLGUIN**
C.C. 43.543.857
YULIANA ALEXANDRA RENDÓN AGUDELO
C.C. 1.128.429.378
Herederos determinados e indeterminados de
MARIA SUSANA AGUDELO HOLGUIN q.e.p.d
C.C 43.080.728

Radicado: PACC-2025- 482

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGGL-2478 del 09 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO: En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

SEGUNDO: Conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por **TRES MILLONES CIENTO TREINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.V. (\$ 3.137.727,54)** correspondientes a cargos relacionados con el servicio público domiciliario de agua y alcantarillado prestado en la instalación ubicada en la dirección **CL 94 CR 37 -35**, en el municipio de Medellín, Antioquia, correspondiente al contrato **N.º 4438368**.

Estado de cuenta							
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES_DIFERIDO_FACTURA	MORA_FACTURADA	MORA_NO_FACTURADA	SALDO_NETO_FACTURADO
2020-10	1180325193	12/11/2020	\$ 130.125,36	\$ 1.841,99	\$ 276,17		\$ 132.243,52
2020-11	1186041690	17/12/2020	\$ 124.478,90	\$ 1.967,31	\$ 284,49		\$ 126.730,70
2020-12	1190079276	20/01/2021	\$ 122.020,59	\$ 1.569,62	\$ 705,79		\$ 124.296,00
2021-01	1191653779	16/02/2021	\$ 136.124,68	\$ 1.682,33	\$ 1.318,29		\$ 139.125,30
2021-02	1200847286	15/03/2021	\$ 128.892,92	\$ 1.455,23	\$ 2.005,84		\$ 132.353,99
2021-03	1205784235	15/04/2021	\$ 117.408,71	\$ 1.073,60	\$ 2.219,52		\$ 120.701,83
2021-04	1211110226	14/05/2021	\$ 118.533,12	\$ 1.411,94	\$ 3.992,86		\$ 123.937,92
2021-05	1216634101	15/06/2021	\$ 112.903,15	\$ 1.106,51	\$ 3.883,83		\$ 117.893,49
2021-06	1221604108	13/07/2021	\$ 112.164,18	\$ 1.174,34	\$ 4.809,85		\$ 118.148,37
2021-07	1226717670	11/08/2021	\$ 125.474,32	\$ 965,16	\$ 5.461,13		\$ 131.900,61
2021-08	1231688666	10/09/2021	\$ 130.958,52	\$ 897,75	\$ 5.274,46		\$ 137.130,73
2021-09	1236611731	11/10/2021	\$ 143.841,08	\$ 953,19	\$ 6.812,03		\$ 151.606,30
2021-10	1238082400	11/11/2021	\$ 150.376,13	\$ 887,14	\$ 8.031,11		\$ 159.294,38
2021-11	1247154596	13/12/2021	\$ 143.161,70	\$ 918,85	\$ 8.601,55		\$ 152.682,10
2021-12	1252574857	12/01/2022	\$ 549.915,68	\$ 745,87	\$ 8.085,38	\$ 710.935,37	\$ 558.746,93
TOTAL			\$ 2.346.379,04	\$ 18.650,83	\$ 61.762,30	\$ 710.935,37	\$ 3.137.727,54

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.**

TERCERO: Adicionalmente, la señora **GLORIA CECILIA AGUDELO HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía **N.º 43.543.857** solicitó y suscribió los siguientes acuerdos de pago:

- 1) Acuerdo **N.º 27975447** del 30 de mayo de 2017,
- 2) Acuerdo **N.º 170759629** del 13 de junio de 2018, y
- 3) Acuerdo **N.º 172233848** del 20 de febrero de 2019.



Los cuales fueron incumplidos el 13 de noviembre de 2020, quedando un saldo pendiente de pago que a la fecha asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L.V. (\$221.892,14)**

CONTRATO	ACUERDO_PAGO	VALOR_DIFERIDO	VALOR_CUOTA	FECHA_ACUERDO	Cuota Pendiente de pago	Interes Pendiente de pago	TOTAL
4438368	27975447	\$ 1.650.016,11	\$ 38.826,11	30/05/2017	\$ 63.696,62	\$ 5.542,39	
4438368	170759629	\$ 478.843,37	\$ 11.474,09	15/06/2018	\$ 81.146,61	\$ 3.045,62	
4438368	172233848	\$ 311.235,39	\$ 9.585,69	20/02/2019	\$ 66.179,19	\$ 2.281,71	
TOTAL					\$ 211.022,42	\$ 10.869,72	\$ 221.892,14

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de la suscripción del acuerdo; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

CUARTO: De igual forma, la señora **YULIANA ALEXANDRA RENDÓN AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía **N.º 1128429378** solicitó y suscribió el acuerdo de pago con **N.º 24317916** del 05 de agosto de 2015, el cual fue incumplido el 13 de noviembre de 2020, quedando un saldo pendiente de pago que a la fecha asciende a la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES (\$ 1.065.295,93)**

CONTRATO	ACUERDO_PAGO	VALOR_DIFERIDO	VALOR_CUOTA	FECHA_ACUERDO	Cuota Pendiente de pago	Interes Pendiente de pago	TOTAL
4438368	24317916	\$ 2.325.930,09	\$ 32.184,45	5/08/2015	\$ 945.935,80	\$ 119.360,13	\$ 1.065.295,93

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de la suscripción del acuerdo; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

QUINTO: La señora **MARIA SUSANA AGUDELO HOLGUIN q.e.p.d**, identificada con cédula de ciudadanía **N.º 43.080.728**, ostenta la calidad de suscriptora del contrato de condiciones uniformes celebrado con **EPM** para la prestación de servicios públicos domiciliarios en la dirección **CL 94 CR 37 -35**, del municipio de Medellín, Antioquia, correspondiente al contrato **N.º 4438368**; como se evidencia en la solicitud del servicio:



Año			Mes			Día			
2021			08			24			
Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Solicitud de prestación de servicios de acueducto y alcantarillado									
Información del cliente <input checked="" type="checkbox"/> Persona natural <input type="checkbox"/> Persona jurídica								Solicitud No. PED-1659001-N6C3	
Nombre o Razón Social: <u>Maria Susana Agudelo Holguin</u>									
Tipo de documento: <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> Cédula			Número de identificación: <u>43.080.728</u>						
Nombre del representante legal de la empresa:						Número de identificación:			
Dirección para la cual solicita el servicio: <u>CL 94 CR 37-35</u>									
Municipio: <u>Medellín</u>				Barrio/vereda: <u>Moscu</u>					
Teléfono:			E-mail:			Celular: <u>3016568925</u>			
Nombre de contacto del cliente:						Teléfono fijo contacto:		Celular contacto:	

SEXTO: Sin embargo, según consulta en Registraduría Nacional, el número de identificación de la señora **MARIA SUSANA AGUDELO HOLGUIN q.e.p.d**, se encuentra cancelado por muerte. De manera que, según el Concepto SSPD-OJ-2018-783 de la Superintendencia de Servicios Públicos

*“Por regla general, **las obligaciones no se extinguen por la muerte de ninguno de los sujetos del vínculo puesto que los herederos son continuadores jurídicos de su personalidad**; si el acreedor muere, el derecho de crédito se transmite a sus causahabientes, del mismo modo como si fallece el deudor, cuya prestación se entienda contraída para ser cumplida por él o por quienes lo sucedan, a prorrata de la cuota de cada cual.*

Este principio tiene vigencia no sólo en las obligaciones que consisten en dar alguna cosa sino también con respecto a las que consisten en hacer o no hacer alguna cosa.

*(...) la muerte del deudor y del acreedor no imposibilitan el cobro de las deudas derivadas de los servicios públicos domiciliarios. Por tanto, **las ESP conservan la facultad de cobro de tales deudas respecto de los herederos del causante.**” subrayados y negritas propias*

SÉPTIMO: Así las cosas, conforme al artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y el usuario son solidarios en los derechos y obligaciones derivados del contrato de servicios públicos.

El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con **NIT 890.904.996-1**, y en contra de los **herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA SUSANA AGUDELO HOLGUIN q.e.p.d.**, identificada con cédula de ciudadanía **N.º 43.080.728** en calidad de suscriptora por la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.V. (\$ 3.137.727,54)**, por concepto de cargos relacionados con el servicio público domiciliario acueducto y alcantarillado prestado, suma que devenga intereses moratorios desde la fecha de expedición del presente mandamiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con **NIT 890.904.996-1**, y en contra de la señora **GLORIA CECILIA AGUDELO HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía **N.º 43.543.857** en calidad de suscriptora de los acuerdos de pago **27975447, 170759629 y 172233848** por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L.V. (\$221.892,14)** por concepto de saldo pendiente de pago de los acuerdos de pago suscritos, suma que devenga intereses moratorios desde la fecha de expedición del presente mandamiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con **NIT 890.904.996-1**, y en contra de la señora **YULIANA ALEXANDRA RENDÓN AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía **N.º 1128429378** en calidad de suscriptora del acuerdo de pago **24317916** por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES (\$ 1.065.295,93)** por concepto de saldo pendiente de pago del acuerdo de pago suscrito, suma que devenga intereses moratorios desde la fecha de expedición del presente mandamiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca

en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes ejecutadas que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL A EN DERECHO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Gabriela Jaramillo Araujo', is positioned above the name. The signature is cursive and somewhat stylized.

MARIA GABRIELA JARAMILLO ARAUJO